

ANEXO VI

Reglamento de Funcionamiento del Laboratorio de Micro y Nano Electrónica (LMNE) UNS-CIC

I. De los Objetivos y Fines

Artículo 1º. El LMNE tiene como objetivo general la generación de conocimientos en tecnologías de avanzada de Micro y Nano Electrónica y su transferencia al medio educativo, social y productivo.

El Laboratorio tiene los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar tecnología e investigación en electrónica *orientada a aplicaciones*,
- Formar recursos humanos de excelencia
- Generar conocimientos y programas para enriquecer el medio educativo
- Transferir tecnología al *medio social y productivo*,
- Generar conocimientos sobre *procesos, flujos de diseño y herramientas*
- Proveer una plataforma de diseño, caracterización, parametrización, encapsulado, medición y verificación de dispositivos, circuitos integrados y prototipos electrónicos
- Facilitar y coordinar el *acceso a fabricación* mediante acuerdos estratégicos con "foundries" de otros países
- Servir como *generador de emprendimientos*

Artículo 2. El LMNE participará en redes de I+D provinciales, nacionales e internacionales y propenderá a su creación como una forma efectiva de creación e intercambio de conocimientos.

Artículo 3. El LMNE se vinculará con empresas y organismos del ámbito público y privado, brindando servicios, transferencia de tecnología y conocimientos y asociándose con los mismos en proyectos I+D+i pertinentes en relación con sus objetivos.

Artículo 4. El LMNE propiciará la creación y el fortalecimiento de empresas de base tecnológica en el ámbito de la MNE y sus aplicaciones.

II. Estructura de Gobierno y Administración

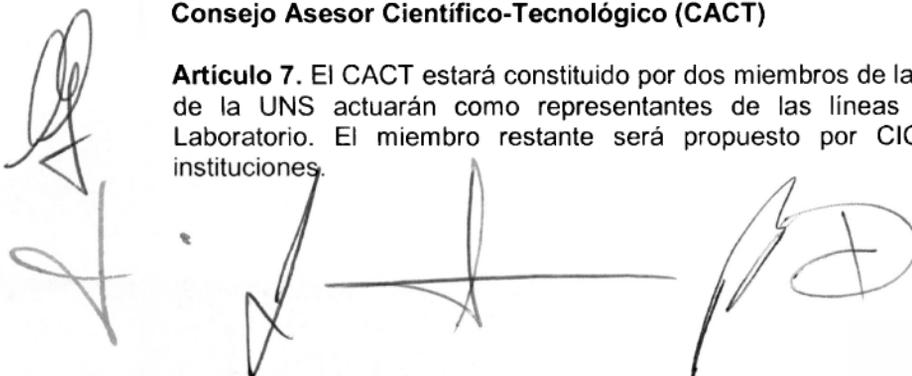
Director

Artículo 5. La autoridad representativa y ejecutiva del laboratorio es el Director. El Director será designado por concurso público de antecedentes que será convocado de común acuerdo por la Universidad Nacional del Sur (en adelante la UNS) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (en adelante la CIC). Los candidatos o postulantes a dicho concurso deberán ser investigadores de la Carrera del Investigador Científico de CIC o CONICET de categoría Independiente o mayor, o bien profesores ordinarios de la Universidad categorizados I ó II en el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores, u otros postulantes que posean méritos equivalentes; en todos los casos, los candidatos deberán acreditar antecedentes de excelencia en el área de investigación y desarrollo del LMNE. Durará 5 (cinco) años en sus funciones y sólo podrá ser renovada su designación por un período igual. Será deber del Director formular un plan estratégico al comienzo de su designación, informes de avance y un informe de tareas a su finalización.

Artículo 6. El Subdirector tendrá como única función reemplazar al Director en su ausencia. Se elegirá entre los miembros del Consejo Asesor Científico-Tecnológico y su elección se realizará de común acuerdo entre UNS y CIC.

Consejo Asesor Científico-Tecnológico (CACT)

Artículo 7. El CACT estará constituido por dos miembros de la UNS y uno de CIC. Los dos miembros de la UNS actuarán como representantes de las líneas de investigación y transferencia del Laboratorio. El miembro restante será propuesto por CIC y actuará como enlace entre las instituciones.



El CACT asistirá al Director en todas las cuestiones relacionadas con la marcha y el desarrollo del Laboratorio, así como en la creación de nuevas líneas de investigación.

Su función es la de colaborar con el Director. El Consejo Asesor se reunirá cada vez que sea convocado por el Director.

Funcionamiento

Artículo 8. El Laboratorio servirá de apoyo a proyectos de investigación, a tesis de postgrado, becarios, pasantes, al desarrollo de proyectos finales de carrera, asignaturas de grado y postgrado y cualquier otra actividad relacionada con los objetivos específicos del Laboratorio.

Sostén Económico

Artículo 9. El mantenimiento económico del Laboratorio se hará con el aporte principal de los proyectos que involucran las líneas de trabajo que lo componen y eventualmente cualquier otro aporte que resultare de convenios y proyectos inter-universitarios nacionales o internacionales, trabajos a terceros, aportes del Tesoro Nacional, organismos nacionales de Ciencia y Tecnología y donaciones.

Artículo 9. UNS y CIC contribuirán con el sostenimiento del LMNE de acuerdo a las necesidades y a sus posibilidades. EL LMNE será considerado un Centro de la CIC en igualdad de condiciones que los restantes Centros de CIC y como tal será incluido en su planificación y presupuesto anuales. Los bienes adquiridos serán donados a la Universidad Nacional del Sur.

